ESTUDIOS PREVIOS

Febrero 2026

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y de lo preceptuado en el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, se elabora el presente estudio previo para llevar a cabo el proceso de selección que se pretende adelantar bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se justificará:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que: *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)".*

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem de la norma citada anteriormente, señala que *¨La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)¨.*

Así mismo, el numeral 3° del artículo 315 ídem establece como potestad del alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)".*

El artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, determina: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

Resulta ser necesario indicar que, el legislador por medio la Ley 1150 de 2007, dentro de la cual, en su artículo 2 estableció las diferentes modalidades de selección por medio de las cuales las entidades públicas pueden hacer la escogencia del contratista para suplir las diferentes necesidades. Es así, que en su numeral 2º de tal disposición, estableció la modalidad de Selección Abreviada, prevista para los casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien o servicio, puedan adelantarse por procesos simplificados, estableciendo causales de selección dependiendo de la necesidad a satisfacer, dentro de las cuales encontramos, entre otras: B) La contratación de menor cuantía.

Ahora bien, conforme a la delegación en materia de contratación otorgada a esta dependencia, de conformidad a la Resolución No. 0361 de diciembre 14 de 2021 artículo 4 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, y se dictan otras disposiciones"*, se relaciona a continuación la necesidad específica, presentada por la administración municipal para contratar el servicio de transporte escolar.

La educación está contemplada dentro de la Constitución Política en el artículo 44, en los siguientes términos: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*"

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica .La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

La ley 1098 de 2006 dispone en el artículo 28 el Derecho a la Educación en los siguientes términos: "*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación*".

Es así como el Municipio de Montenegro busca realizar las acciones necesarias para poder brindar y garantizar estos derechos antes relacionados a los niñas, niños y adolescentes del territorio. Siendo necesario resaltar que una parte del municipio se comprende por zonas rurales, lo que directamente y

en muchos casos interfiere con la posibilidad de que la población de estudiantes que lo componen pueda acceder a las instituciones educativas, por razones de transporte.

Así mismo, el Ministerio de Transporte realizó un análisis, evaluación y diagnóstico integral de la prestación del servicio público de transporte especial y como resultado de este se logró evidenciar que una de las causas que determinan la deserción escolar es la falta de un servicio de transporte para los estudiantes.

Por lo anterior es necesario contar con este servicio de transporte especial para beneficio de los estudiantes que residen en el área rural del municipio y necesitan acudir a las Instituciones educativas en el Municipio de Montenegro con el fin de cursar sus estudios.

El Ministerio de Transporte, mediante Decreto 431 de 2017 indicó:

Que respecto de las observaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Transporte considera lo siguiente: (*i) por tratarse de una actividad peligrosa, el Estado tiene el deber de regular la prestación del servicio público de transporte de manera rigurosa y, por tanto, puede limitar legítimamente la libertad de empresa, para garantizar la seguridad de los usuarios y el bien común; (ii) de acuerdo con los estudios realizados por el Sector, la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial presenta una sobreoferta importante, pues las empresas habilitadas no han logrado copar, por falta de demanda, su capacidad transportadora; y (iii) la prohibición para que las juntas de acción comunal, administradores y consejos de administración de conjuntos residenciales puedan contratar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es una medida necesaria para evitar que este servicio sea utilizado como transporte terrestre automotor colectivo o individual de pasajeros.*

El artículo 1 del Decreto 431 de 2017 indicó en el Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.4. "*Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

Parágrafo 1. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo*".

Artículo 2.2.1.6.3.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 6°. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Parágrafo 2°. Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.

"Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7°. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada

uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

***(...) Contrato para transporte de estudiantes**. Es el que se suscribe entre la Entidad Territorial o la Secretaría de Educación de Entidades Territoriales certificadas o el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo (...)".*

Teniendo en cuenta que la Administración tiene la necesidad de prestar el servicio de transporte escolar a través de una empresa habilitada que brinde el servicio público de transporte terrestre automotor especial a los estudiantes que viven en el área rural del Municipio de Montenegro, se requiere contratar una empresa que brinde este servicio durante el calendario escolar hacia las instituciones educativas del Municipio (SANTA MARÍA GORETTI, MARCO FIDEL SUAREZ, JESÚS MAESTRO, INSTITUTO MONTENEGRO, GENERAL SANTANDER, LOS FUNDADORES); teniendo en cuenta que en el área rural solo se garantiza la educación de básica secundaria.

Este servicio sirve como apoyo a las familias de escasos recursos económicos, dado que el costo de los pasajes diariamente afecta la economía familiar y es importante que los niños, niñas y adolescentes de los colegios de Montenegro asistan a las aulas de clases para de esta forma evitar la deserción escolar. Adicionalmente es un incentivo para que los estudiantes asistan a las clases, así como prevención de riesgos relacionados con el desplazamiento a través de medios inadecuados o inseguros.

El Estado tiene el deber de garantizar a toda la población, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los derechos económicos y sociales, entre ellos el acceso y permanencia en la educación.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T- 810 de 2013, La H. Corte Constitucional indicó:

"El Estado debe garantizar el acceso a la educación, no basta concebirla como un servicio público o un derecho fundamental, porque requiere su efectividad o aplicación material. Para ello el Estado debe tener en cuenta las condiciones del demandante con el propósito de eliminar todos aquellos obstáculos que impidan el pleno ejercicio de este derecho. El Estado debe velar por remover obstáculos como la falta de personal docente, los inconvenientes relacionados con la infraestructura que puedan afectar el correcto desempeño de las clases. Dentro de estos aspectos también es pertinente mencionar aquellas situaciones en las cuales los menores, sobre todo en las regiones rurales, deben recorrer distancias importantes, con el respectivo riesgo, aspecto que exige la obligación de proveer el servicio de transporte escolar para acceder a la educación y eliminar, a la vez, el obstáculo relacionado con el desplazamiento".

"(...) el transporte escolar es un elemento necesario para garantizar la accesibilidad a la educación en nuestro país. La garantía de acceso al servicio implica asegurar que los estudiantes en atención a sus condiciones físicas, económicas y sociales puedan ingresar al sistema educativo y permanecer en él. Para ello, el Estado tiene la obligación de establecer, en primer lugar, cuales son precisamente esas condiciones especiales en las que se encuentran los habitantes de su territorio, para luego definir entonces de qué manera debe responder el sistema a esas necesidades en aras de garantizar la accesibilidad al mismo".

En la zona rural se han identificado una serie de problemas que dificultan el ingreso y continuidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar al sistema educativo municipal. Algunos de ellos obedecen a:

- Las distancias que existen entre los sitios de residencia de los estudiantes y las instituciones educativas donde están matriculados.
- Las condiciones geológicas de algunas vías rurales que limitan la garantía de la ruta y frecuencia del transporte público.

- Las condiciones socio económicas de los padres de los estudiantes que en su mayoría se dedican a labores agrícolas y pecuarias que representan bajos ingresos.
- La Administración Municipal no cuenta ni con vehículos ni con personal para suplir la necesidad de movilidad de estudiantes rurales hacia las instituciones educativas urbanas.

Esta problemática, representa un riesgo para la implementación de las políticas educativas del Municipio de Montenegro Quindío, que tiene entre sus finalidades la ampliación de la cobertura en términos de calidad y eficiencia, que permita garantizar la continuidad de los jóvenes, niños y niñas en el sistema escolar, asuntos para los cuales el apoyo con transporte escolar es fundamental.

Para atender la demanda y garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar tal como lo dispone la Constitución Política, las entidades públicas están en la obligación de implementar mecanismos que permitan el traslado de los estudiantes vinculados a establecimientos educativos que cuenten con cupos disponibles en lugares distantes a sus sitios de residencia.

En consecuencia, uno de estos medios es el transporte escolar para los estudiantes de la zona rural, dando cumplimiento a los preceptos de orden constitucional.

De otra parte, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76 decreta que *"Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal..."*, en este caso deviene de interés municipal garantizar el acceso y mantenimiento en el sistema educativo, a través del transporte escolar.

Así mismo, la Directiva del Ministerio de Educación Nacional Número 04 de 2003, establece que las entidades territoriales destinarán recursos del Sistema General de Participaciones al pago de transporte escolar cuando las condiciones geológicas lo requieran para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Como se ha mencionado, la Administración Municipal no cuenta ni con vehículos, ni con personal para brindar de manera directa el servicio de transporte escolar, por lo que se hace necesario contratarlo con una empresa de transporte habilitada en la modalidad de transporte especial que lo garantice en condiciones de seguridad y frecuencia, para mantener y asegurar la cobertura en el sistema educativo, transportando a los estudiantes de bachillerato que viven en la zona rural, hacia los centros educativos más cercanos del municipio Montenegro, Quindío. El servicio se prestará a estudiantes que tienen que desplazarse de acuerdo con la vereda donde habita entre 1 y 3 horas, lo que puede desestimular la permanencia en el sistema educativo.

Para el proceso que se pretende adelantar se cuenta con recursos propios y los transferidos por la nación, para realizar la presente contratación, ya que corresponde a los Municipios y Distritos, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover y financiar proyectos de interés municipal en otros sectores, además de asumir tareas en sectores específicos, particularmente entre otros, en el sector educativo financiando el transporte escolar.

De igual manera, se espera que el Departamento del Quindío realice el aporte del 30% que le corresponde por corresponsabilidad como lo sugiera la Ordenanza 066 del 2000 en su artículo segundo *"El monto del Subsidio establecido en el artículo primero por cada estudiante, será el 30% del valor del pasaje ida y regreso desde su lugar de residencia".*

De acuerdo a la necesidad a suplir, la Administración Municipal para garantizar el servicio público de transporte escolar, contratará una empresa de transporte habilitada por el Ministerio de Transporte para tal fin, la cual deberá prestar el servicio público de transporte escolar en forma eficiente y oportuna en las diferentes veredas desde el área rural al área urbana (ida y regreso) de acuerdo a la programación que se hará con las Instituciones Educativas y según horarios establecidos con las mismas, las cuales se encuentran ubicadas en el casco urbano (Montenegro - Pueblo Tapao), las veredas a cubrir por la empresa de transporte son:

ITEM	VEREDA
1	VÍA MONTENEGRO
2	BARAYA
3	CRUCERO
4	GIGANTE
5	CALLE LARGA
6	CUZCO
7	CASTILLO
8	NÁPOLES
9	DARIÉN
10	PUERTO SAMARIA
11	CANTORES
12	ESMERALDA (VIA P.T.)
13	LAS CAMELIAS
14	ESPERANZA
15	PALOMA
16	PARQUE DEL CAFÉ
17	CHOCHALITO
18	EL SILENCIO (P.T)
19	FRONTERA
20	MACHO NEGRO
21	RISARALDA
22	SANTA RITA
23	LA JULIA
24	LA CEIBA BATALLÓN
25	SAN JOSÉ
26	SAN PABLO
27	POTOSÍ
28	LA REVANCHA
29	PUERTO ESPEJO ARMENIA
30	GUATEMALA –
31	EL PRADO
32	ONCE CASAS
33	BUENOS AIRES –
34	LA URANIA
35	LA MONTAÑA
36	PUEBLO TAPAO
37	LA SIRIA
38	LA CABAÑA
39	CALAMAR
40	PINARES
41	TURÍN
42	MORELIA BAJA
43	BUENAVISTA
44	LA VERANERA
45	EL GUAYABO
46	LA MORELIA
47	PALERMO
48	EL CHAQUIRO
49	PANTANILLO

Por lo anterior la Administración Municipal requiere adelantar un proceso de contratación que supla la necesidad de transporte escolar para el periodo académico del año 2026. Este proceso se adelantará

conforme al Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante acuerdo N° 003 del 27 de mayo de 2024 ***"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo Municipal 2024-2027 "Amor por Montenegro".*** El cual contempla en su línea estratégica Bienestar social, montenegrinos con progreso y calidad de vida, y el Subprograma Servicio de apoyo a la permanencia con Transporte Escolar.

El desarrollo de las actividades de transporte escolar se encuentra demarcado dentro de las metas del plan de desarrollo "Amor por Montenegro 2024-2027 en la meta "SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR" con el producto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, que busca garantizar el servicio a un promedio de trescientos jóvenes efectivamente transportados.

El proceso de selección que se pretende adelantar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO.

2.1 TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios.

2.2 OBJETO:

"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA RESIDENTES EN EL ÁREA RURAL Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA MARÍA GORETTI, MARCO FIDEL SUAREZ, JESÚS MAESTRO, INSTITUTO MONTENEGRO, GENERAL SANTANDER Y LOS FUNDADORES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A DISMINUIR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026".

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(E) Servicios	78000000 Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	78110000 Transporte de Pasajeros	78111800 Transporte de pasajeros por carretera

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: Se proyecta contratar el servicio desde la suscripción de acta de inicio hasta 54 días calendario escolar y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal (lo que primero ocurra).

El plazo para la liquidación del contrato será de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Montenegro incluido el corregimiento de Pueblo Tapao.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del presupuesto oficial del presente proceso se estima en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($373.088.760)** incluido impuestos.

NOTA 1: El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección comprende todos los costos que se puedan generar, dentro de los cuales se encuentran impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones a que haya lugar producto de la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución; por lo tanto, el Proponente debe considerar y estimar todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir.

NOTA 2: No obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto del servicio del transporte que preste el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminados anticipadamente, con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.

2.7 FORMA DE PAGO:

El municipio de Montenegro reconocerá y cancelará al contratista los pagos de la siguiente forma: Pagos mensuales durante la ejecución del contrato de conformidad con el número de estudiantes beneficiados en el contrato; la Administración Municipal RECONOCERÁ EL PAGO DE ACUERDO AL NÚMERO DE ESTUDIANTES EFECTIVAMENTE TRANSPORTADOS CADA MES, se multiplicará el número de días hábiles de prestación del servicio, por el número de estudiantes beneficiarios transportados, por el valor reconocido por ruta prestada, de esta forma se determinará el valor a pagar cada mes, previa presentación de informes, planillas y certificación firmada por las instituciones educativas, como soporte de los estudiantes transportados, previo visto bueno del Supervisor del contrato y la acreditación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social integral (salud, pensión riesgos laborales, aportes parafiscales) y pólizas

NOTA 1: En el evento de que el servicio contratado esté gravado con el Impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente el Contratista deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a prestar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley.

NOTA 2: los precios ofrecidos por el contratista no están sujetos a reajuste alguno durante el año 2026.

2.8 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La presente contratación está soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0314 de fecha 20 de enero de 2026 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($373.088.760)**, conforme al siguiente rubro:

Rubro 2.3.2.02.02.006.2201029.202400000005985.64112_47.0 descripción: Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar - Fortalecimiento de la prestación del servicio educativo en el Municipio de Montenegro - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua SGP-EDUCACIÓN-CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL, por valor de $373.088.760.

2.9 GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES:

Los gravámenes de orden municipal aplicables al presente proceso serán los siguientes:

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Pro-Cultura	1% del valor total del pago	8%
Pro-Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios	2% del valor total del pago	
Pro-Deporte	1% del valor total del pago	
Pro-Bienestar del Adulto Mayor	4% del valor total del pago	

Es importante mencionar que al momento de la causación se realizan otros descuentos en los pagos a cargo del ente municipal tales como:

- Retención Industria y comercio cuya tarifa depende de la actividad económica del contratista (impuesto municipal)
- Retención en la fuente según lo establecido en el estatuto tributario nacional (Dirección de impuestos y aduanas nacionales
- Retención IVA para contribuyentes que facturen este impuesto y no sean grandes contribuyentes
- Y los demás impuestos en las normas legales vigentes.

2.10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.10.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.10.1.1 Constituir dentro del término de los tres (3) días hábiles y en la forma prevista en la aceptación de oferta, o en alguno de sus modificatorios, las garantías de cumplimiento de las obligaciones exigidas.

2.10.1.2 Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo estipulado por el Municipio en el proceso de selección.

2.10.1.3 Mantener los precios presentados en la propuesta durante la ejecución del contrato.

2.10.1.4 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades.

2.10.1.5 Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

2.10.1.6 Responder en el plazo que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

2.10.1.7 Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.

2.10.1.8 En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

2.10.1.9 Informar por escrito al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

2.10.1.10 Informar por escrito al Municipio dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

2.10.1.11 Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

2.10.1.12 Constituyen derechos y obligaciones del CONTRATISTA los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

2.10.1.13 No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

2.10.1.14 Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.

2.10.1.15 Acreditar para cada pago que se encuentra al día con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales, y aportes parafiscales (este último cuando a ello haya lugar), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

2.10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.10.2.1 Transportar a cada uno de los estudiantes focalizados y que habitan en el sector rural del municipio de Montenegro y de otras jurisdicciones, desplazando los vehículos a la zona rural de acuerdo a la programación que se hará con las instituciones educativas y según horarios establecidos, los vehículos se desplazarán desde EL LUGAR DONDE RESIDEN LOS ESTUDIANTES en el área rural y HASTA LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA en el municipio de Montenegro y/o corregimiento de Pueblo Tapao y viceversa, cualquier contravención a esta obligación constituirá incumplimiento contractual.

2.10.2.2 Para llevar un control efectivo y adecuado al servicio, el contratista llevará un registro o planilla clara y legible de los estudiantes transportados cada día y por institución, para lo cual deberá suministrar a la Administración Municipal copia de las planillas y la certificación firmada por la institución educativa que soporte las planillas entregadas, lo anterior para acceder al reconocimiento del pago y obtener el visto bueno del supervisor del contrato.

2.10.2.3 La empresa deberá transportar DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) ESTUDIANTES, los cuales se encuentran matriculados en las SEIS (6) instituciones educativas del Municipio según el censo de estudiantes que residen en el área rural, por consiguiente, la administración Municipal reconocerá el pago por los estudiantes inscritos y efectivamente transportados cubriendo las rutas propuestas, de igual manera el Municipio de Montenegro estará sujeto a que se aumente la cobertura del servicio de transporte y lo podrá realizar siempre y cuando tenga presupuesto para ello.

2.10.2.4 Transportar los estudiantes en forma eficiente, oportuna y segura, garantizando que los estudiantes lleguen a tiempo al inicio de clases en sus respectivos colegios, cumpliendo con todas las rutas y horarios establecidos por el Municipio y las Instituciones educativas.

2.10.2.5 Presentar un informe mensual detallado, donde se indique:

a. Número de estudiantes transportados
b. Presentar el soporte de las planillas de las rutas cubiertas por institución educativa de forma física y en medio magnético en un cd.

2.10.2.6 Garantizar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015, 431 del 14 de marzo de 2017, Decreto 174 de 2001, Ley 336 de 1996 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

2.10.2.7 Para acceder al pago debe presentar el plan de revisión de los vehículos mensualmente donde se de un informe del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan el servicio del transporte de estudiantes, detallando: vehículo y tipo de mantenimiento realizado en el mes dentro del cual se presenta la cuenta de cobro con sus respectivos anexos.

2.10.2.8 Garantizar la prestación del servicio de transporte de estudiantes con conductores idóneos y capacitados, el trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso, para lo cual la empresa de transporte anexara las planillas de asistencia a las capacitaciones realizadas y certificada por el profesional idóneo para brindar las mismas.

2.10.2.9 Los vehículos deberán contar durante la ejecución del contrato con todos los documentos vigentes de ley que los habiliten para la prestación del servicio, acto administrativo de habilitación, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la licencia de conducción de su respectivo conductor en la categoría de ley, copia del SOAT vigente, Certificado Técnico mecánico y certificación de gases; Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

2.10.2.10 Disponer del número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas durante la ejecución del contrato; equipados con medios de comunicación y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros.

2.10.2.11 Emplear conductores para los vehículos, idóneos, con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes, la prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo en tiempo mínimo de una hora y máximo dos horas dependiendo de la ruta a cubrir el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículos de similares características debidamente habilitados para funcionar conforme a los términos que la normatividad aplicable establezca.

2.10.2.12 Contar como mínimo con quince (15) conductores vinculados a la empresa para la prestación del servicio (esto en razón a que doce (12) prestarán el servicio y tres (03) servirán para los relevos, cambios de turno, descansos, vacaciones y posibles eventualidades), para lo cual anexará ficha informativa de dichos conductores.

2.10.2.13 Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo, para lo cual deberá anexar registro fotográfico y el respectivo protocolo de higiene y desinfección de los vehículos.

2.10.2.14 Garantizar que todas sus sillas cuenten con cinturón de seguridad, salida de emergencia señalizada y las instrucciones para accionarla en caso de accidente, y el buen funcionamiento de elementos esenciales como todas, frenos, luces, llantas, (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva y silletería.

2.10.2.15 De acuerdo con la necesidad del servicio, este deberá prestarse en los vehículos especificados para cada ruta, microbús, buseta, bus, vehículo tipo **JEEP CAMPERO Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA** cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio y siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta y cumplan con los requisitos para el transporte especial escolar como lo exigen las veredas de difícil acceso.

2.10.2.16 Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad.

2.10.2.17 Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas definidas de manera conjunta con el supervisor y horarios establecidos por el Municipio y con los vehículos necesarios para cubrir el adecuado servicio según el número de estudiantes a transportar sin exceder la capacidad autorizada de cada vehículo. El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteadas por el rector o director de cada institución o centro educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por el Municipio.

2.10.2.18 Los conductores y personal de apoyo deben estar vinculados laboral o contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la ley, para lo cual el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a encontrarse al día frente a sus aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL y parafiscales cuando corresponda) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes que rigen la materia, así como a los aportes del personal que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual anexará certificado expedido por el contador y/o revisor fiscal, donde consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.10.2.19 Los conductores deberán contar con una certificación de exámenes médicos ocupacionales, donde se incluya una evaluación psicotécnica, para lo cual anexarán el certificado de la prueba psicotécnica.

2.10.2.20 La empresa debe hacer control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán practicar controles de uso de sustancias psicoactivas y de pruebas de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores de la empresa, al menos una vez al mes", para lo cual previo al inicio del contrato se deberá aportar las certificaciones correspondientes dadas por un profesional idóneo y así durante cada mes de ejecución.

2.10.2.21 El contratista deberá informar al supervisor del contrato cuando el porcentaje de ejecución del contrato esté en un 70% con el fin que el municipio estudie el mecanismo para dar continuidad a la prestación del servicio.

2.10.2.22 Abstenerse de continuar ejecutando el objeto o prestando el servicio una vez agotado el presupuesto.

2.10.2.23 Los conductores elegidos por el contratista para cumplir con el servicio de transporte escolar deberán contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir con el horario de entrada y salida de los estudiantes en la Institución Educativa correspondiente.

2.10.2.24 Los conductores elegidos para realizar una determinada ruta deberán dejar a los estudiantes en la Institución Educativa correspondiente o si no es posible se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha

2.10.2.25 Al momento de la prestación del servicio deberá portar el Formato Único de Extracto del contrato conforme a la Resolución No 1069 del 2015, o la que establezca la autoridad competente. Este documento deberá contener: el número del FUEC; razón social de la empresa; número del contrato; contratante; objeto del contrato; origen de destino, describiendo puntos intermedios del recorrido; Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique; duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación; características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno); Número de Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente; e identificación de los conductores.

2.10.2.26 El contratista debe coordinar con los conductores para que se programen los recorridos que cubran cada una de las veredas de principio hasta el fin de cada ruta de tal manera que los estudiantes lleguen de manera puntual a los colegios en los horarios que tiene cada institución educativa, ya sea en la mañana o en la tarde y que sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada.

2.10.2.27 La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor no podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.

2.10.2.28 El contratista garantizará la capacitación periódica de los conductores en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios, para lo cual anexará las respectivas planillas y certificación suscrita por el profesional idóneo que las brinda.

2.10.2.29 Suscribir el acta de inicio.

2.10.2.30 Liquidar el contrato.

2.10.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

2.10.3.1 Expedir el certificado de registro presupuestal.
2.10.3.2 Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato.
2.10.3.3 Prestar la mayor colaboración al Contratista, para la correcta ejecución del objeto contractual.
2.10.3.4 Realizar el recibido a satisfacción de los elementos entregados por el Contratista.
2.10.3.5 Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno de la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
2.10.3.6 Las demás obligaciones inherentes al contrato, y las consignadas en el manual de contratación.

2.11 SUPERVISIÓN Y TÉRMINOS:

La supervisión del contrato será desarrollada por parte del Municipio de Montenegro, a través del (a) **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCATIVO** del municipio o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

2.11.1 Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista.
2.11.2 Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla.
2.11.3 Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista.
2.11.4 Requerir del contratista mediante oficio informe de cómo se están cubriendo las rutas, si se evidencia alguna PQR por parte de las instituciones educativas, estudiantes, padres de familia o comunidad en general
2.11.5 Coordinar, vigilar y establecer el control sobre el servicio de transporte escolar conforme a las obligaciones del contratista.
2.11.6 Exigir mensualmente al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2.11.7 Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar.
2.11.8 Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2.11.9 Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
2.11.10 Proyectar las actas de supervisión, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
2.11.11 Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y liquidación y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos.
2.11.12 Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
2.11.13 Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
2.11.14 Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El servicio de Transporte Escolar se prestará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	VEREDA
1	VIA MONTENEGRO
2	BARAYA
3	CRUCERO
4	GIGANTE
5	CALLE LARGA
6	CUZCO
7	CASTILLO
8	NÁPOLES
9	DARIÉN
10	PUERTO SAMARIA
11	CANTORES
12	ESMERALDA (VIA P.T.)
13	LAS CAMELIAS
14	ESPERANZA
15	PALOMA
16	PARQUE DEL CAFÉ
17	CHOCHALITO
18	EL SILENCIO (P.T)
19	FRONTERA
20	MACHO NEGRO
21	RISARALDA
22	SANTA RITA
23	LA JULIA
24	LA CEIBA BATALLON
25	SAN JOSE
26	SAN PABLO
27	POTOSÍ
28	LA REVANCHA
29	PUERTO ESPEJO ARMENIA
30	GUATEMALA –
31	EL PRADO
32	ONCE CASAS
33	BUENOS AIRES –
34	LA URANIA
35	LA MONTAÑA
36	PUEBLO TAPAO
37	LA SIRIA
38	LA CABAÑA
39	CALAMAR
40	PINARES
41	TURIN
42	MORELIA BAJA
43	BUENAVISTA
44	LA VERANERA
45	EL GUAYABO
46	LA MORELIA
47	PALERMO
48	EL CHAQUIRO
49	PANTANILLO

3.1 REQUISITOS TÉCNICOS OPERATIVOS ESPECÍFICOS:

Los vehículos deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

✓ En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.

✓ Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda "ESCOLAR". La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.

✓ Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo. Cada uno de los vehículos deberá contar con ello, de los cuales deberá tener conocimiento el supervisor designado (celular, radio de banda ancha).

✓ Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.

✓ Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.

✓ Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.

✓ Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.

✓ Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.

✓ Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.

✓ En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.

✓ Contar con elementos sonoros.

3.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS: Los vehículos de las empresas de transporte público terrestre automotor especial, además de los colores y distintivos legales, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "**ESCOLAR**". Los colores y distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público o privado de transporte escolar.

3.3 PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES: Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, todos los vehículos que presten el servicio de transporte escolar deberán llevar un **ADULTO ACOMPAÑANTE**, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo y deberá observar lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, frente a sus obligaciones con los alumnos transportados.

3.4 EN CUANTO A NORMAS DE SEGURIDAD Al iniciar el recorrido diario los conductores deberán:

✓ Realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.

✓ Los conductores deben portar sus respectivas Licencias de Conducción Vigentes (CON SU RESPECTIVA CATEGORIZACIÓN ACORDE AL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO CONTRACTUAL), al igual que los documentos del automotor.

✓ El Municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por situación atribuible a su responsabilidad ponga en riesgo la vida o la integridad física de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.

✓ Todos y cada uno de los vehículos deben portar en sus desplazamientos el siguiente equipo de carretera:

- ❖ Botiquín
- ❖ Extintor de incendios (DEBIDAMENTE ACTUALIZADO Y EN OPERACIÓN)
- ❖ Tacos
- ❖ Triángulos y/o señales reflectoras
- ❖ Linterna
- ❖ Chalecos reflectados
- ❖ Gato y cruceta, y demás elementos exigidos por las normas vigentes sobre la materia.
- ❖ Llanta de repuesto.

✓ Los vehículos deben estar dotados de espejos retrovisores internos para un mejor control y monitoreo de los estudiantes.

✓ Cumplir con las demás condiciones de seguridad y técnicas que la norma o autoridad exija para la prestación del servicio.

✓ En el caso especial de la utilización de transporte en **CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O CAMPERO** por las condiciones extremas de algunas rutas, estos deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

❖ Que se realice el uso de **CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O CAMPEROS**, si para ello, estos cuentan con la respectiva tarjeta de operación para el transporte de pasajeros y son de servicio público, siempre y cuando se encuentren debidamente habilitados por la autoridad competente para la prestación de servicio de transporte escolar.

❖ En cuanto a condiciones de operación para la prestación del servicio escolar, los vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte y por la autoridad local con relación a "**CAMIONETAS DOBLE CABINA Y/O CAMPEROS**", deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente
b. En ningún caso se admiten pasajeros de pie
c. Cada pasajero ocupará un (01) puesto
d. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito
e. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio
f. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia, el supervisor y el establecimiento educativo.
g. Mantener vigente las pólizas de seguros contempladas en el estudio previo en el pliego de condiciones y en el contrato.
h. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora durante la prestación del servicio
i. Por ningún motivo se debe transportar estudiantes y carga.
j. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar estudiantes.

k. La parte posterior de la carrocería del vehículo deberán tener pintadas franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "**Escolar**". Los colores y distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público o privado de transporte escolar

l. Los vehículos anteriormente indicados deben cumplir con toda la normativa del Transporte Especial Automotor para escolares.

3.5 CALENDARIO ACADÉMICO, RECORRIDO Y HORARIOS:

El calendario escolar programados según el Decreto Departamental N° 0940 del 16 de octubre de 2026, es el siguiente:

CALENDARIO ESCOLAR - SEMANAS LECTIVAS – 2026	
DESDE	**HASTA**
26 DE ENERO DE 2026	29 DE MARZO DE 2026
06 DE ABRIL DE 2026	21 DE JUNIO DE 2026
06 DE JULIO DE 2026	04 DE OCTUBRE DE 2026
12 DE OCTUBRE DE 2026	29 DE NOVIEMBRE DE 2026

El transporte escolar se prestará de **LUNES A VIERNES** en las instituciones educativas de básica secundaria del Municipio y el corregimiento de Pueblo Tapao: **SANTA MARÍA GORETTI, MARCO FIDEL SUAREZ, JESÚS MAESTRO, INSTITUTO MONTENEGRO, GENERAL SANTANDER, LOS FUNDADORES.**

El servicio de transporte se prestará en los días de clases habitual durante el período académico, a través de recorridos a las diferentes veredas recogiendo los estudiantes en las rutas establecidas y coordinadas con las instituciones educativas, transportando los niños, niñas y adolescentes hasta las diferentes sedes de las instituciones educativas y posteriormente volver a llevar a los estudiantes a las veredas donde residen. El horario establecido será fijado por el supervisor del contrato, de acuerdo con la necesidad horaria de ingreso y salida de clases de cada institución educativa.

JORNADA	HORA RECOGIDA	HORA REGRESO
MAÑANA	5:00 A.M A 7:00 A.M	12:00 A 2:00 P.M
TARDE	11:00 A.M A 1:00 P.M	5:00 A 7:00 P.M

Los recorridos son los establecidos en el cuadro de especificaciones técnicas del proceso.

NOTAS 1: Los horarios de los recorridos pueden replantearse de acuerdo con la solicitud realizada por el supervisor del contrato en cumplimiento al requerimiento realizado por las instituciones educativas y según la necesidad de los estudiantes.

NOTA 2: De igual modo, el contratista seleccionado deberá garantizar el uso de vehículos tipo **CAMPERO Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA** para el transporte de estudiantes ubicados en zonas de difícil acceso tales como PUERTO SAMARIA, entre otros, en todo caso **EN EL PLATÓN DE LAS CAMIONETAS DOBLE CABINA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRÁN TRANSPORTAR ESCOLARES**.

Los vehículos anteriormente indicados deben cumplir de igual manera con toda la normativa del Transporte Especial Automotor para escolares.

NOTA 3: Así mismo se aclara que el número de días de prestación del servicio de transporte escolar estimado corresponde a CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, teniendo en

cuenta que el contrato se adjudicará a monto agotable, hasta agotar disponibilidad presupuestal. El valor estimado se encuentra sujeto al presupuesto actual de la Entidad y basado en el estudio del mercado con las dos cotizaciones allegadas para determinar el valor promedio del mercado.

3.6. BENEFICIARIOS: Total Estudiantes. La población estudiantil beneficiada residente en el área rural del municipio que requiere el servicio de transporte escolar, será de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) ESTUDIANTES** matriculados en las diferentes instituciones educativas, tal cual se señala en el cuadro de especificaciones técnicas.

NOTA IMPORTANTE: El servicio de transporte se garantizará de acuerdo a la necesidad del Municipio, transportando los estudiante desde **SU LUGAR DE RESIDENCIA Y HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS** cada uno de los días en que los estudiantes requieren del servicio dentro del calendario académico, **SIN IMPORTAR LAS VARIACIONES CLIMÁTICAS O DE TOPOGRAFÍA DEL TERRENO,** el oferente seleccionado garantizará el transporte en los vehículos que se requieran de acuerdo a las características de los terrenos veredales, dejando claro que no habrá variación de precios, el valor reconocido por la Administración Municipal será el que se acepte en la propuesta.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para suplir la necesidad expuesta en el presente estudio previo, se requiere la contratación de una empresa de transporte especial que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas al municipio, para que preste el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar, obteniendo dos (2) cotizaciones así:

- Transportes Profesionales del Turismo / Carrera 18 No. 34 – 03 Local 1, Armenia Quindío / Celular 3117702649.

- Trans Especiales Botero SAS / Cra 18 No. 34-03, Armenia Quindío / Celular 3117702649.

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos de la entidad, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de la persona jurídica con establecimiento de comercio que la ha expedido.

De acuerdo a las tarifas señaladas en las cotizaciones del servicio de transporte, se promediaron las cotizaciones del servicio para determinar el costo correspondiente a cada día calendario escolar, para lo cual se multiplicó la tarifa a reconocer por cada servicio (estudiante transportado ida y regreso) de acuerdo a la tarifa dada según el trayecto o ruta, por el número de estudiantes beneficiarios transportados cada día, obteniendo un valor por día de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS/MCTE ($6.892.600) POR DÍA**, correspondiente al transporte de 241 estudiantes.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($373.088.760),** el cual será adjudicado a monto agotable con un plazo de ejecución de CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero; en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2026.

En virtud al Decreto 1097 de 2015, SESIÓN 15. DISPOSICIONES FINALES Artículo 2.2.1.6.15.1. Tarifa: La tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de libre determinación entre las partes, por lo tanto, se procedió a determinar las tarifas a tener en cuenta en proceso de selección de acuerdo a las rutas establecidas y al servicio que se solicitó cotizar así:

ITEM	VEREDA	VALOR TRANSPORTE IDA Y REGRESO TRANS ESPECIALES BOTERO (INCLUIDO IMPUESTOS)	VALOR TRANSPORTE IDA Y REGRESO PROFESIONALES DEL TURISMO (INCLUIDO IMPUESTOS)	VALOR PROMEDIO (INCLUIDO IMPUESTOS)
1	VIA MONTENEGRO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
2	BARAYA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
3	CRUCERO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
4	GIGANTE	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
5	CALLE LARGA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
6	CUZCO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
7	CASTILLO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
8	NÁPOLES	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
9	DARIÉN	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
10	PUERTO SAMARIA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
11	CANTORES	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
12	ESMERALDA (VIA P.T.)	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
13	LAS CAMELIAS	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
14	ESPERANZA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
15	PALOMA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
16	PARQUE DEL CAFÉ	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
17	CHOCHALITO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
18	EL SILENCIO (P.T)	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
19	FRONTERA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
20	MACHO NEGRO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600

21	RISARALDA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
22	SANTA RITA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
23	LA JULIA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
24	LA CEIBA BATALLÓN	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
25	SAN JOSÉ	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
26	SAN PABLO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
27	POTOSÍ	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
28	LA REVANCHA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
29	PUERTO ESPEJO ARMENIA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
30	GUATEMALA –	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
31	EL PRADO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
32	ONCE CASAS	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
33	BUENOS AIRES –	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
34	LA URANIA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
35	LA MONTAÑA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
36	PUEBLO TAPAO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
37	LA SIRIA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
38	LA CABAÑA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
39	CALAMAR	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
40	PINARES	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
41	TURÍN	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
42	MORELIA BAJA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600

43	BUENAVISTA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
44	LA VERANERA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
45	EL GUAYABO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
46	LA MORELIA	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
47	PALERMO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
48	EL CHAQUIRO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600
49	PANTANILLO	$ 27.500	$ 29.700	$ 28.600

NOTA 1: Se debe de indicar que el valor del presupuesto oficial es de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($373.088.760),** sin embargo, se establece como promedio de la sumatoria de los ítems la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS/MCTE ($6.892.600).** Entonces, el valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, teniendo en cuenta que el valor del contrato corresponderá al del presupuesto oficial.

NOTA 2: Los anteriores precios incluyen IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

NOTA 3: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, supere el valor promedio fijado por la entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 4: La sumatoria de los elementos contenidos en la oferta económica, serán útiles a efectos de determinar la comparación objetiva de las ofertas presentadas, para establecer el menor precio; No obstante, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto del servicio de transporte terrestre que se preste por parte del contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato.

NOTA 6: El Comité Evaluador Financiero realizará las correcciones aritméticas necesarias cuando haya lugar.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En atención a la naturaleza del contrato, para la selección del contratista deberá adelantarse un proceso bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, conforme lo señala el literal b del numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y articulo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, que consagra esta modalidad y la cual deberá estar revestida de la aplicación de los principios de la contratación estatal, garantizando la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y aplicando los procedimientos y ritualidades señaladas en la Ley.

En la presente selección abreviada, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Municipio de Montenegro dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

6.1.

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

6.1.1. EXPERIENCIA GENERAL:

Teniendo en cuenta, las características del presente proceso de selección y las actividades a desarrollarse, las cuales le apuntan directamente al traslado de estudiantes en su mayoría menores de edad, se requiere una experiencia general de mínimo nueve (9) años, la cual será verificada con el certificado de registro mercantil.

6.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo DOS (02) CONTRATOS debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el Registro Único de Proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC en el código relacionado a continuación; además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes, en el siguiente código UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(E) Servicios	78000000 Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	78110000 Transporte de Pasajeros	78111800 Transporte de pasajeros por carretera

6.1.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL):

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo TRES (03) CONTRATOS debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el Registro Único de Proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC en el código relacionado a continuación; además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes, en el siguiente código UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(E) Servicios	78000000 Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	78110000 Transporte de Pasajeros	78111800 Transporte de pasajeros por carretera

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

6.1.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS):

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo TRES (03) CONTRATOS debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, y además que se encuentren clasificados e inscritos en el Registro Único de Proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC en el código relacionado a continuación; además que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.
Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes, en el siguiente código UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(E) Servicios	78000000 Servicio de Transporte, Almacenaje y Correo	78110000 Transporte de Pasajeros	78111800 Transporte de pasajeros por carretera

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.1.2.3 REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.

b. Copia del contrato y acta de recibo final.

c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.

d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.

e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.

f. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia, deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

Nota 2: El Municipio de Montenegro, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

Para evaluar el Valor Facturado Actualizado (VFA) se tendrá en cuenta la siguiente tabla para determinar y hacer la conversión de los salarios mínimos mensuales de cada certificación:

Tabla 1 – Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	1.160.000,00

Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	1.750.905.00

NOTA: Con relación a las certificaciones con vigencias anteriores al 2010, se procederá a realizar la conversión, conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda haber valer.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

6.2. REQUISITOS TÉCNICOS ESPECIALES HABILITANTES.

El oferente deberá presentar con su propuesta:

6.2.1 Seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT) vigentes de los vehículos ofertados.

6.2.2 Pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás garantías de los vehículos ofertados, en el que se evidencie el cumplimiento de las coberturas previstas en el Decreto 1079 de 2017, certificadas por la compañía de seguros donde conste la vigencia de la póliza y si la vigencia está sujeta a pagos por parte del asegurado.

6.2.3 Certificado vigente de revisión técnico mecánica y de gases de los vehículos ofertados, siempre que aplique.

NOTA 1: En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las **especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio**.

6.2.4 Tarjetas de operación vigente de los vehículos ofertados.

6.2.5 Fotocopia del contrato de afiliación o fotocopia de la licencia de tránsito (Tarjeta de Propiedad) o fotocopia de la tarjeta de operación para verificar que dichos vehículos pertenecen o están adscritos a la empresa de transporte oferente.

6.2.6 Fotocopia del acto administrativo que habilita a la persona jurídica para la prestación del servicio público de transporte especial requerido, expedido por el Ministerio de Transporte Nacional vigente o la autoridad competente para el efecto.

Los vehículos con los que se realizará el transporte deben estar autorizados por el ministerio de transporte para la prestación del servicio de transporte especial escolar.

6.2.7 De conformidad con la Ley 1503 de 2011 artículo 12, modificada y adicionada por la Ley 2050 de 2020 articulo 7 y las Resoluciones Números 1565 de 2014 y 1231 de 2016 expedidas

6.2.8 Certificación en calidad ISO 9001 y seguridad y salud en el trabajo 45.001

por el Ministerio de Transporte Nacional el oferente debe adjuntar a su propuesta **COMPROMISO SUSCRITO POR SU REPRESENTANTE** en el cual se compromete que en caso de resultar seleccionado dentro del presente proceso de contratación aportara a la entidad lo enunciando en los siguientes literales a y b, así:

a. Documento contentivo del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

b. Oficio expedido por la respectiva empresa de transporte terrestre automotor dirigido al organismo de tránsito y transporte correspondiente donde consta que efectivamente se radico el Plan Estratégico de Seguridad Vial. Advirtiendo desde ahora que si ya se calificó dicho plan por parte del respectivo organismo de tránsito y transporte se debe adjuntar la referida calificación mediante el instrumento dinámico de calificación: en caso contrario, esto es, si aún no se ha efectuado dicha calificación, entonces se deberá adjuntar oficio donde consta que la empresa de transporte correspondiente remitió el Plan Estratégico de Seguridad Vial ante el mencionado organismo de tránsito y transporte, indicando en este el número y fecha de radicación correspondiente.

6.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL:

El proponente deberá señalar la estructura organizacional y funcional, la cual se acreditará mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal, organigrama empresarial con el listado del personal (relación del personal con sus nombres, apellidos, cargos y numero de cedula de ciudadanía).

Esta estructura organizacional resulta de trascendencia e importancia para el proceso de selección, toda vez que la entidad requiere de la selección de una persona jurídica, consorcio o unión temporal con capacidad financiera, operacional y técnica para la prestación del servicio de transporte escolar con capacidad de reacción inmediata, es por ello que se requiere demostrar una estructura mínima, así:

6.3.1 Domicilio principal o sucursal en el Departamento del Quindío. Esta exigencia se sustenta por la inmediatez que se requiere del servicio de transporte escolar.

6.3.1. Personal administrativo y operativo así:

a) Un (01) gerente.
b) Un coordinador de transporte. Esta persona es la encargada de velar directamente por la prestación oportuna del servicio, así como por determinar la logística requerida por el para el cumplimiento de las obligaciones.
c) Contar como mínimo con quince (15) conductores vinculados a la empresa para la prestación del servicio. (esto en razón a que doce (12) prestarán el servicio y tres (3) servirán para los relevos, cambios de turno, descansos, vacaciones y posibles eventualidades).

NOTA: El proponente deberá acreditar la vinculación del personal anteriormente descrito por medio de la copia del contrato de trabajo o de prestación de servicios.

Así mismo, el oferente adjuntará fotocopia de la licencia de conducción vigente en la categoría que corresponda, del personal a utilizar en la conducción de los vehículos para el transporte escolar.

6.3.2. Fotocopia de la certificación expedida por el Ministerio de Transporte, con una fecha no mayor a 30 días al cierre del presente proceso de selección, con el cual el oferente acredite que cuenta con mínimo el 10% de propiedad sobre el total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, lo anterior de conformidad con lo exigido en el artículo 16 del Decreto 431 de 2017.

NOTA. 1: Para efectos de corroborar este requisito el oferente deberá adjuntar a su propuesta fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos con los que acredita dar cumplimiento al 10% exigido en el artículo 16 del Decreto 431 de 2017.

NOTA 2: En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito técnico deberá ser cumplido por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

7. LIMITACION A MIPYMES NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO).

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme que manifestaron interés.
4. Cuando se pretenda por parte de las MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Valor umbral Mipyme en USD	US$125.000
Valor del presupuesto	$144.190.731,00
Aplica Mipyme Nacional	SI

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), al actual proceso se le realizará convocatoria para limitar a MiPymes nacionales.

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en las departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Montenegro realizará la convocatoria a las MiPymes nacionales con domicilio en el Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma prevista en el mencionado artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual se relaciona a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

NOTA: De conformidad con el estudio del sector, el presente proceso de selección permite las posibilidad de limitación a MiPymes domiciliadas en el Departamento del Quindío.

8. CRITERIOS DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
MENOR PRECIO OFRECIDO (Valor a pagar por ruta de acuerdo al número de estudiantes beneficiarios de cada ruta, el cual no podrá ser superior al presupuestado por el Municipio; el valor por día de todas las rutas está presupuestado en $ **6.892.600** para transportar 241 estudiantes)	**600**
CRITERIO TÉCNICO ADICIONAL	280
ESTÍMULO A LA OFERTA NACIONAL	100
DECRETO 392 DE 2018	10 PUNTOS.

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021	5 PUNTOS
Acreditación MiPymes	5 puntos
TOTAL	**1000 PUNTOS**

DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

MENOR PRECIO OFRECIDO

El oferente que ofrezca al Municipio una propuesta económica de menor precio por estudiante a transportar y que tenga la capacidad logística y de vehículos necesarios para cubrir las rutas propuestas en esta licitación, conforme a lo establecido en las tarifas establecidas en el cuadro de rutas del numeral **2.4 (Beneficiarios)** donde se establece que el valor a pagar por día por el número total de estudiantes (241), es **de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS/MCTE ($6.892.600),.** Igualmente conforme a lo indicado en las obligaciones del contrato Numeral **3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTO, Punto 2:** ***"La empresa deberá transportar 241 estudiantes los cuales se encuentran matriculados en las seis (6) instituciones educativas del Municipio según el censo de estudiantes matriculados que residen en el área rural, por consiguiente la administración Municipal reconocerá el pago por las rutas propuestas en esta licitación, dado que la empresa de transporte especial que cubrirá las rutas no presta el servicio de transporte veredal en el Municipio, pero el Municipio requiere transportar a los estudiantes que se encuentran matriculados en básica secundaria para garantizar la asistencia a clases y evitar la deserción escolar."*** Por consiguiente el costo definido por la Administración Municipal, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 348 de 2015, TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES Artículo 95. **TARIFA*. La tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de libre determinación entre las partes,*** será el indicado en esta licitación; por lo anterior el que ofrezca el menor precio por la totalidad de las rutas dia, obtendrá el máximo puntaje de 600 puntos, a los demás se les aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Ptos.Asg = \frac{Punt.Maxi.xPpta.Mas.Econ.}{Vlr.Prop.}$$

Donde:

Ptos.Asg. significa puntos a asignar.

Punt.Maxi. significa puntaje máximo (600) puntos.

Ppta.Mas.Econ. significa propuesta más económica.

Vlr.Prop. significa valor de la propuesta.

El valor que resulte después de aplicar la ecuación anterior, no será objeto de ninguna aproximación.

NOTA 1: NINGUNA PROPUESTA PODRÁ SUPERAR EL PRESUPUESTO OFICIAL SO PENA DE RECHAZO.

NOTA 2.OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.

TÉCNICA ADICIONAL (280 PUNTOS)

El factor técnico se asigna teniendo en cuenta el número de Vehículos **ADICIONALES** asignados para la presente contratación (Buses, Busetas, Camionetas).

Para acreditar el factor de Técnico, el proponente debe diligenciar y presentar el formato FACTOR TÉCNICO que integra el pliego de condiciones, FORMATOS

El puntaje del factor técnico se asigna con base en la siguiente tabla: Vehículos **ADICIONALES** asignados para la prestación del servicio:

Desde	Hasta	Puntaje
2	5	100
6	8	200
9	Mayores	280

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Estímulo a la Industria Nacional	**Puntaje máximo**
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional. 6.4.1	10 puntos
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos. 6.4.2	5 puntos
El proponente que no ofrezca	0 puntos

5.4.1 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional:
En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.
Debido a la especialidad del objeto del contrato, en este Proceso de Contratación, (Contrato de Consultoría), para el otorgamiento de puntaje no se encuentran bienes nacionales relevantes. Por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del personal requerido para el cumplimento del contrato (tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015) de acuerdo a la siguiente tabla:

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	**Puntaje**
El proponente se compromete a vincular la prestación de servicios Colombiano con un porcentaje del 100%	10 puntos

El proponente se compromete a vincular la prestación de servicios colombianos con un porcentaje entre el 40% y 99%	5 puntos
El proponente que no acredite	0 puntos

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el porcentaje del personal requerido para el cumplimiento del contrato señalado en la tabla anterior.
Para recibir este puntaje el proponente deberá marcar en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO 1) la casilla correspondiente a "Promoción de servicios nacionales o con trato nacional", señalando el porcentaje al cual se compromete". En caso de que su oferta no corresponda a esta condición se dejara el formato en blanco, en virtud de lo cual se asignaran 0 (cero) puntos por este factor.

5.4.2 Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano.
Para los efectos del presente numeral, se entiende por "servicios extranjeros" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado en el NUMERAL 5.4.1.
Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar marcar en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO 1) la casilla correspondiente a "Bienes o servicios extranjeros con incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos". En caso de que su oferta no corresponda a esta condición se dejará el formato en blanco, en virtud de lo cual se asignaran 0 (cero) puntos por este factor.
La Entidad únicamente otorgará el puntaje al que se hace referencia en el presente numeral, cuando no haya recibido puntaje alguno por "Promoción de servicios nacionales o con trato nacional".
Los Proponentes Plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a Trato Nacional podrán optar por la incorporación del componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 392 DE 2018)
Teniendo en cuenta el decreto N° 392 de febrero 26 de 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad", decreta en el Articulo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA	NUMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO

PLANTA DEL PERSONAL DEL PROPONENTE	
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 150 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.
Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

5.6.- PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021.

El municipio otorgará un puntaje adicional de hasta 5 puntos del total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Definición de emprendimientos y empresas de mujeres) adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Al cierre del proceso, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de este requisito, con los documentos enunciados en el referido artículo para acceder al puntaje indicado.
Si el proponente debió subsanar la entrega de documentos para acreditar su condición de emprendimiento y empresa de mujeres, estos serán válidos para los criterios diferenciales en cuanto al requisito habilitante relacionado con la experiencia general. Sin embargo, los documentos no se tendrán en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

5.7 CRITERIO DIFERENCIAL - PUNTAJE ADICIONAL MIPYME NUEVO

La Entidad asignará 5 PUNTOS como puntaje, a la MiPymes colombiana que acredite que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El Proponente MiPyme deberá acreditar lo anterior con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con el fin de que la Entidad pueda otorgar el puntaje. Quien no acredite la condición de Mipyme no se le asignará puntaje.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Reglas de desempate sucesivas y excluyentes:

Se dará aplicación a las reglas contenidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate así: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mi-pyme nacional.

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mi-pyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mi-pyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mi-pyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

a. 5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa.

Anexo: Matriz de riesgo.

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE MONTENEGRO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

11.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre al Municipio de Montenegro de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

11.2 CALIDAD DEL SERVICIO:

Este amparo cubre al Municipio de Montenegro, frente los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

11.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

Este amparo cubre al Municipio de Montenegro, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

Suficiencia: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

11.4 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por daños a terceros equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución del contrato.

11.5 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente, así:

El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad a través de la plataforma Secop II, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia.

11.6 GARANTÍA LEGAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

11.7 INDEMNIDAD:

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de las mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.
Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

12. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Colombia en los últimos años ha firmado Acuerdos Comerciales, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se debe tener en cuenta tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros, se presenta a continuación una relación de los acuerdos comerciales que aplican para participar en el presente proceso de selección y que obligan a las entidades del nivel Municipal:

Conforme a lo anterior, el Municipio verifico a través del manual para el manejo de ellos acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03, dirigido a entidades territoriales municipales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO		NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Nort	Guatemala	SI	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	NO	SI
Unión Europea	Reino Unido	SI	NO	NO	NO
	Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 Países integrantes de la CAN		SI	Independientemente del valor	NO	SI

Una vez analizadas las reglas para la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye lo siguiente:

1. Se analizaron las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales de Nivel Municipal, dentro de las cuales la entidad está incluida dentro de la lista de Entidades obligadas por los Acuerdos Comerciales.

2. Para el presente proceso el valor de la contratación es inferior al valor del Acuerdo, por lo tanto, el presente proceso NO está cubierto por los montos de los Acuerdos Comerciales, con excepción de Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones que no tienen valor de acuerdo comercial; y, a su vez, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

El presente proceso de contratación aplica el acuerdo suscrito entre Colombia y los países de Triángulo del Norte (únicamente con Guatemala), y la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones; y, a su vez, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

13. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Se anexa documento.

Martha Yuliana Cadena Gutierrez
Subsecretaria de Desarrollo Social y Educativo
Montenegro Quindío

ANEXOS:

- Documento de análisis del Sector
- Matriz de riesgos

Elaboró	Andrés Rivera Ospina – Abogado Contratista Secretaria de Desarrollo Social y Educativo	
Aprobó:	Martha Yuliana Cadena Gutiérrez – Subsecretaria Desarrollo Social y Educativo	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma		